

**INFORME DEL ACUERDO 197/SE/22-10-2015 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, 2015-2016. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL 2015.**

1. En la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Asimismo, en esa misma fecha, mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, se aprobó la Convocatoria para la Elección Extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, el calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario, así como los Lineamientos de Precampaña y Campaña Electoral a que deberá sujetarse dicho Proceso Electoral, al tenor de los siguiente:

### **CONSIDERANDOS**

I. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo.

III. El artículo 175, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

**IV.** Los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

**V.** El artículo 188, fracción XV, de la precitada Ley Electoral Local, establece entre otras atribuciones del Consejo General, la de registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de ley.

**VI.** El artículo 270, de la multicitada Ley Electoral Local, prescribe que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

**VII.** El día 20 de octubre de 2015, mediante sendos oficios, se informó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, que con base en el calendario de actividades aprobado mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, para el Proceso Electoral Extraordinario que nos ocupa, el plazo con el que contaban para presentar su Plataforma Electoral era el día 21 de octubre del presente año.

**VIII.** Para aprobar el registro de las plataformas electorales, los partidos políticos y coaliciones, debieron presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de registro dirigido a la Presidenta del Consejo General del Instituto, en caso de ausencia, al Secretario Ejecutivo;
- 2) Deberá estar suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido político acreditado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o por el representante del partido político ante el Instituto Electoral;
- 3) Deberá presentarse en forma impresa y en medio magnético y deberá acompañarse de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.
- 4) Cada partido político deberá presentar su plataforma electoral, para la elección del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción VII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**IX.** Que los partidos políticos debidamente acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del plazo legalmente establecido, presentaron las solicitudes de registro de su plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante sus campañas políticas en el presente Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en las fechas que a continuación se especifican:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FECHA DE SOLICITUD</b>	<b>HORA DE RECEPCIÓN</b>
PVEM	19 de octubre de 2015	14:02 hrs.
PT	20 de octubre de 2015	14:27 hrs.
PH	21 de octubre de 2015	10:40 hrs.
MC	21 de octubre de 2015	11:44 hrs.
PPG	21 de octubre de 2015	13:31 hrs.
PNA	21 de octubre de 2015	13:54 hrs.
PRI	21 de octubre de 2015	14:20 hrs.
PRD	21 de octubre de 2015	14:35 hrs.
PAN	21 de octubre de 2015	16:12 hrs.
MORENA	21 de octubre de 2015	22:00 hrs.

- a. Que una vez presentadas las solicitudes de registro de las plataformas electorales por los partidos políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que se hubiesen presentado en el plazo señalado en el calendario de actividades aprobado mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, en concordancia con el

segundo párrafo del artículo 270, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, además de cumplir los requisitos señalados en el considerando VIII del presente acuerdo.

- b.** Una vez analizadas las solicitudes, y verificados los requisitos y plazos para presentarlas, se considera pertinente aprobar las plataformas electorales de los partidos políticos enunciados en el considerando IX.
- c.** Que el artículo 270, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
- d.** Que una vez aprobadas las plataformas electorales de los partidos políticos que la presentaron en el plazo y cumplieron con los requisitos enunciados en el considerando VIII del presente acuerdo, estos partidos políticos tendrán por presentada la plataforma electoral al momento en que se presenten a registrar candidaturas, por lo cual no les será solicitado la constancia que se expida.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 173, 174, 175, 180, 188 y 270, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procedió a emitir los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Se aprobaron los registros de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos en los términos del considerando IX del presente informe, las cuales sostendrán sus candidatos a lo largo de sus campañas políticas en el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, 2015-2016.

**SEGUNDO.** Se ordenó la expedición de la constancia de registro de la Plataforma Electoral, a los Partidos Políticos que presentaron solicitud.

**TERCERO.** Se instruyó a efecto de que una vez expedidas las constancias de registro de las plataformas electorales, se tuviera por presentadas las mismas al momento de registrar candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, 2015-2016.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

**CUARTO.** Se ordenó la publicación del acuerdo de referencia en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, en términos de lo que establecen los artículos 187 y 189 fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Se ordenó la publicación de las plataformas electorales de los partidos políticos en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Se ordenó integrar las constancias de registro de plataformas electorales, en el momento oportuno, a los expedientes de los candidatos una vez que estos hayan sido registrados.

Se notificó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintidós de octubre de dos mil quince.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 24 de octubre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

**C. FRANCISCO CABRERA ROJAS**

**LA SECRETARIA TÉCNICA**

**LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE**